



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación y Equidad
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer la ordenación, aprobar el currículo de las enseñanzas, y regular la evaluación de los aprendizajes del alumnado y la del proceso de enseñanza en la etapa de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El contexto jurídico- normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otras, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.



Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Desarrollar el nuevo marco normativo de la Comunidad Autónoma de Aragón relativo a la ordenación curricular y la evaluación de la etapa de Bachillerato para adecuarse al Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.
- Contextualizar el desarrollo normativo a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo en el currículo la aproximación al conocimiento del patrimonio, del entorno natural y sociocultural, de las costumbres y tradiciones propias de Aragón y teniendo en consideración sus variedades lingüísticas.

De este modo la citada orden tiene como **público destinatario** al alumnado de los cursos correspondientes de la etapa de Bachillerato en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género**.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Esta orden desarrolla un nuevo marco normativo para el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que no es posible establecer la situación de partida para poder valorar el impacto. Sin embargo, el principio de igualdad entre mujeres y hombres aparece como eje vertebrador a lo largo de todo el texto.

Uno de los **objetivos generales de etapa** es fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo y orientación sexual o identidad de género, entre otras.

Por otro lado, el artículo 53, dedicado a **la tutoría y la orientación** destaca que, con el fin de fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se incorporará la perspectiva de género al ámbito de la orientación educativa y profesional.

Pero este proyecto de orden va más allá y en el artículo 59, dedicado a la innovación e investigación educativa, establece que el departamento competente fomentará e impulsará proyectos o actividades, que permitan prevenir, detectar y erradicar comportamientos violentos den el ámbito social, educativo y familiar, potenciando los valores de igualdad, como indica el art. 7.1 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.



Asimismo, la disposición adicional sexta, referente a **acciones informativas y de sensibilización**, señala que el Departamento competente en materia de educación no universitaria promoverá campañas de sensibilización y acciones formativas para la **promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación**, en especial entre hombres y mujeres, así como para la prevención de la violencia de género.

Además, es muy significativa la presencia tanto en las competencias específicas como en los saberes básicos de muchas de las materias que componen este currículo de conceptos como *igualdad de mujeres y hombres e igualdad de oportunidades*.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

No es fácil establecer los indicadores para valorar el impacto de las propuestas que aparecen en esta orden de currículo ni este informe puede dar cuenta de una previsión de resultados. Serán los criterios de evaluación, asociados a cada una de las competencias específicas y los saberes mínimos de las distintas materias que forman parte del currículo de bachillerato los que permitirán analizar si, gracias a la inclusión de la perspectiva de género, ahondando e insistiendo en una educación por la igualdad y el derribo de los estereotipos y roles de género junto con la relevancia que adquiere la educación afectivo-sexual en esta orden se ha propiciado el escenario adecuado para promover el cambio tan necesario en estas cuestiones entre el alumnado y profesorado aragonés.

5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que establece el currículo y las características de la evaluación en la etapa de Bachillerato tiene un **impacto positivo** ya que, como se ha señalado, puede favorecer las bases de una educación libre de sesgos sexistas y de un camino a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a **garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista**.



De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos **utilizará un lenguaje integrador y no sexista.**

Por esta razón, en la redacción de la parte de los anexos que desarrollan el currículo de cada una de las materias se propone **la revisión del lenguaje** y especialmente:

- la **sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan el sustantivo alumno o alumnos por alumnado o si se considera pertinente el **desdoblamiento** del mismo, alumno y/o alumna; alumnos y/o alumnas. En el desarrollo de algunas materias es especialmente llamativa la falta de un uso integrador del lenguaje.

- la **sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan el sustantivo profesor o profesores por profesorado o si se considera pertinente el **desdoblamiento** del mismo, profesor y/o profesora. En el desarrollo de algunas materias es especialmente llamativa la falta de un uso integrador del lenguaje.

- la **sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan el sustantivo ciudadano o ciudadanos por ciudadanía o si se considera pertinente el **desdoblamiento** del mismo, ciudadano y/o ciudadana.

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe; es más, existen alusiones a este colectivo en asignaturas como



Educación Física que pretenden trabajar entre el alumnado la protección de sus derechos y la prevención de actitudes fóbicas hacia él.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD

Vº Bº

Estela Ferrer González

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA